

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, el Juzgado 3° Civil Municipal de este municipio, mediante proveído del 13 de diciembre de 2021, remitió por competencia la presente demanda, la cual fue recibida en la bandeja de entrada del correo institucional, el 10 de febrero de la presente anualidad. Bucaramanga, 9 de marzo de 2022.


 Oscar Andrés Ramírez Barbosa
 Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, nueve de marzo de dos mil veintidós

Ref. Declarativo Verbal de Pertenencia, 2022-00088, seguido por Rita Bautista de Ramírez; en contra de Personas Indeterminadas.

Procede el Despacho a estudiar la admisibilidad de la demanda Declarativa –Verbal de Pertenencia-, promovida por Rita Bautista de Ramírez, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de Personas Indeterminadas, con el fin que se declare que, ha adquirido por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, un lote de terreno que hace parte del inmueble que se identifica con la M.I. N°. 300-193934, ubicado en la Calle 46 # 0B Occ – 44, del Barrio Campo Hermoso de Bucaramanga; como consecuencia de la anterior declaración se inscriba la sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y privados de Bucaramanga.

A ello se procedería si el despacho no observara que, en el avalúo catastral del inmueble adjunto, el cual para el 31 de diciembre de 2021, asciende a la suma de \$40.243.000, situación por la cual escapa de la competencia de esta agencia judicial, pues con relación a la cuantía, establece el artículo 26 del General del proceso.

Lo anterior teniendo en cuenta que el art. 26 del C. Gral. Del Proceso dispone:

*“La Cuantía se determinará así 3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos...”
 (Subrayado fuera de texto).*

Teniendo en cuenta la normatividad anterior, la cuantía se estima en \$40.243.000.

De otro lado el artículo 25, ha señalado:

“...Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv). ---Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).-----Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)...”. (subrayado nuestro)

El salario mínimo legal mensual para la fecha en que fue presentada la demanda, esto es, el 2021, fue de \$908.526, por tanto los 40 salarios alcanzarían la cantidad máxima de \$36.341.040, y en esta clase de procesos se determina la cuantía por el valor catastral del inmueble y como ya se dijo, lo que constituye la acción en de MENOR CUANTÍA.

De este modo el Art. 17 del mismo Estatuto Procesal, dispone, que los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple conocerán de los procesos de mínima cuantía, y la demanda corresponde a la de menor, ya que excede los 40 salarios.

Así las cosas, de acuerdo a la normatividad citada concluye este Despacho que, no tiene competencia para conocer del presente diligenciamiento, por la cuantía del proceso, en tal virtud, se dispone la remisión del expediente a los Juzgados Civiles del Circuito (Reparto), para efecto de que se dirima el conflicto, que se le plantea al Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga, lo anterior de conformidad con el artículo 139 del Código General del Proceso.

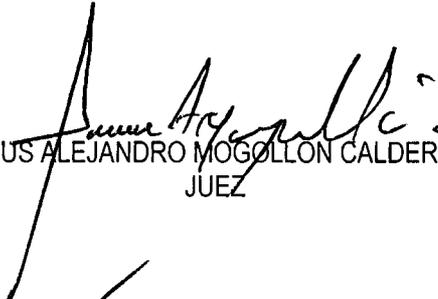
Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

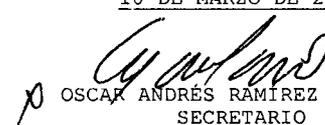
RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar, la presente demanda Declarativa Verbal de Pertenencia, promovida por Rita Bautista de Ramírez, a través de apoderada judicial; en contra de Personas Indeterminadas, por carecer de competencia para conocer de este asunto, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Remitir el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito (Reparto), para que se dirima el conflicto de competencia planteado al Juzgado Quince Civil Municipal de Bucaramanga.

Notifíquese,


JESUS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. <u>33</u> hoy,
<u>10 DE MARZO DE 2022</u>
 OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA SECRETARIO